



## Alcaldía de Medellín

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

RESOLUCIÓN No. 004  
(4 DE ENERO DE 2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN UN PROCESO VERBAL INMEDIATO CON RADICADO No. 2-00093-22**

La Inspectora Seis A de Policía Urbano de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo primero del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, y

#### CONSIDERANDO QUE:

**PRIMERO.** En procedimiento de policía, llevado a cabo el día 14 de febrero de 2020 en la carrera 77 con calle 110C de la Comuna Seis de esta ciudad, a las 10:10 horas, el uniformado PT LUIS FERNANDO VÁSQUEZ OSSA, identificado con placa 68690, quien labora para dependencia: MEVAL - CAI DOCE DE OCTUBRE / ACTUAL: MEVAL - CAI DOCE DE OCTUBRE; impuso mediante orden de comparendo 51109450, expediente 05-001-6-2020-10246, la medida correctiva de PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA al señor WILLIAM DANILO ARTEAGA GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.467.484, según lo establecido en el artículo 111, numeral 3 de la ley 1801 de 2016, que establece:

**"ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente"

En el detalle de los comportamientos se indica: "Arrojar escombros en sitio público no acordados ni autorizados por la autoridad"

**SEGUNDO.** Ante la medida correctiva señalada en el citado comparendo, el ciudadano WILLIAM DANILO ARTEAGA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.467.484, interpuso recurso de apelación y en los DESCARGOS, adujo: "Lo hago por necesidad consiguiendo el sustento diario."

**TERCERO.** Para resolver el recurso de apelación en el presente proceso, el Despacho tendrá como pruebas los documentos obrantes en el expediente electrónico No. 05-001-6-2020-10246 y según información allí relacionada por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.



## Alcaldía de Medellín

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

La Policía Nacional a través de las resoluciones 03253 del 12 de julio de 2017 y 2041 del 16 de mayo de 2019, a través se adopta el FORMATO ÚNICO DE LA ORDEN DE COMPARENDO y/o MEDIDA CORRECTIVA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, establecen los requisitos del comparendo.

Específicamente, la Resolución No. 3253 del 12 de julio de 2017, en el numeral 11 señala que, firmar la orden de comparendo no constituye la aceptación por parte del infractor, no obstante, si significa que queda debidamente notificado y que, en caso de negarse a firmar, se tomará la firma de un testigo.

Lo anterior para precisar que la Orden de Comparendo que nos ocupa, no contiene anexo alguno que dé cuenta de la firma por parte del personal uniformado ni del presunto infractor. El personal uniformado debió agotar la firma de un testigo; por lo que se infiere que el ciudadano no fue debidamente notificado del comportamiento contrario a la convivencia que se pretende resolver.

Consecuente con lo anterior, este Despacho decretará la nulidad del procedimiento realizado en la orden de comparendo apelada y en tal sentido decidirá revocar lo decidido en primera instancia por parte del personal uniformado y abstenerse de imponer la medida de multa señalada.

En mérito de lo expuesto, la INSPECTORA SEIS A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** la orden de comparendo expediente No. 05-001-6-2020-10563 del 14 de febrero de 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y en tal sentido, absolver al señor **WILLIAM DANILO ARTEAGA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.467.484, de la aplicación de cualesquier medida correctiva que como consecuencia de los comportamientos que indica la precitada orden de comparendo impuesta por parte del personal uniformado de la Policía Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, por el medio más eficaz y expedito.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión a la Policía Nacional del Doce de Octubre para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias.



Alcaldía de Medellín

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Ana Juanita Vergara Gómez*  
**ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**  
Inspectora Seis A de Policía Urbana

